

# Instructivo

TSE-PRES-SC N° 047/2021

Fecha: 13 de julio de 2021

**De:** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**Presidente**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Para:**

- Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas de ámbito nacional, departamental y municipal.
- Tribunales Electorales Departamentales
- Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático
- Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral
- Secretarías de Cámara de los TED
- Dirección Nacional de TIC del TSE
- Jefaturas de Tecnologías de la Información y Comunicación de los TED

**Asunto:** ADECUACIÓN A LA LEY N° 1096 DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

☒ Urgente ☐ Revisar ☐ Comentarios ☐ Responder ☐ Archivar

En cumplimiento a lo dispuesto en las Disposiciones Transitoria Segunda y Tercera, y Artículo 14 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas; y Disposición Adicional Única de la Ley N° 1315; las organizaciones políticas (Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas) con personalidad jurídica vigente deben tomar en cuenta lo siguiente:

## 1. ADECUACIÓN DE ESTATUTOS.-

Todos los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas con personalidad jurídica vigente de alcance Nacional, Departamental y Municipal, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Única de la Ley N° 1315 de 13 de agosto de 2020, deben adecuar sus Estatutos a las disposiciones de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, **hasta el 31 de diciembre de 2021**, de acuerdo a los siguientes lineamientos de cumplimiento obligatorio:

- a) Los Principios de Democracia Intercultural, Democracia Paritaria, Representación Política, Libre Determinación, Democracia Interna, Pluralismo Político y Obligatoriedad, conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 1096, rigen la organización y funcionamiento de las

Organizaciones Políticas; consiguientemente dichos principios deben verse reflejados, transversalmente, en las adecuaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas.

- b) Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.
- c) Los Estatutos deben incorporar un régimen interno de despatriarcalización, de acuerdo a los parámetros establecidos en los párrafos I, II y III del artículo 18 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.
- d) Incorporar en los Estatutos, expresamente, los procedimientos democráticos y paritarios para la nominación de candidaturas en la elección de autoridades y representantes de los diferentes niveles del Estado Plurinacional, de conformidad a lo establecido en el párrafo I del artículo 28 de la Ley N° 1096.
- e) Incorporar en los Estatutos la instancia pertinente que se encargue de resolver y sustanciar las denuncias por infracciones leves, graves y muy graves, de la dirigencia y militancia de las Organizaciones Políticas, en el marco del Título V Infracciones y Sanciones, artículos 89 al 105 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.
- f) Conforme lo dispuesto en el párrafo I del artículo 27 de la Ley 1096, los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas deben señalar en su Estatuto, de forma expresa, los procedimientos democráticos y paritarios para la designación de delegadas y delegados políticos, electorales y económicos.
- g) De acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1096, deben incorporar en sus Estatutos, los mecanismos para garantizar el acceso a la información de todos sus actos, en el marco de la transparencia y la publicidad.
- h) Recordar que todas las adecuaciones deben hacer énfasis en el establecimiento de mecanismos y procedimientos que cualifiquen el ejercicio de la democracia interna de las Organizaciones Políticas, especialmente en lo que respecta a la deliberación y toma de decisiones y a la selección y nominación de dirigencias y candidaturas, y a la participación amplia, inclusiva y democrática de toda la militancia.
- i) Las adecuaciones estatutarias deben ser presentadas para su registro ante el Tribunal Electoral correspondiente, en un plazo máximo de 30 días calendario después de ser aprobadas en la instancia interna de la

Organización Política, de conformidad a lo establecido en el parágrafo I del artículo 24 de la Ley N° 1096.

## **2. CONVERSIÓN A PARTIDO POLÍTICO.-**

La Agrupación Ciudadana de alcance nacional, Movimiento Demócrata Social-DEMÓCRATAS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 y en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, debe iniciar el trámite de conversión a Partido Político, **hasta el 31 de diciembre de 2021**; para lo cual acreditará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 de la referida ley, de acuerdo a lo siguiente:

- Solicitud de conversión debidamente firmada por la máxima dirigencia.
- Acta notariada que refleje la voluntad y decisión orgánica de conversión, emanada de su máxima instancia de decisión.
- Cumplimiento de requisitos de identidad, constitución y militancia correspondiente al nuevo tipo y/o alcance de la organización política a convertirse.

Para el cumplimiento del requisito de militancia, la Agrupación Ciudadana en conversión deberá acreditar como mínimo el 1,5% del padrón electoral biométrico al momento de la solicitud de libros, que debe incluir al menos el 1% del padrón electoral biométrico departamental de cinco (5) o más departamentos del país, conforme lo dispuesto en el inciso a), numeral 3 del parágrafo I del artículo 13 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

## **3. ACTUALIZACIÓN DE MILITANCIA.-**

Todos los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas de alcance nacional, departamental y municipal, de conformidad con lo establecido en parágrafo II del artículo 14 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, deben actualizar el registro de su militancia **hasta el 7 de marzo de 2022**, conforme a los requisitos y procedimiento descritos en el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas.

## **4. OTRAS ADECUACIONES Y/O ACTUALIZACIONES.-**

Adicionalmente a los tres puntos anteriormente señalados, se recuerda a las Organizaciones Políticas lo siguiente:

- La obligación de incorporar en los Estatutos y Reglamentos internos, disposiciones de prevención, atención y sanción a los actos de acoso y violencia política hacia las mujeres; así como los mecanismos y



procedimientos específicos que garanticen la participación política en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres; conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 243.

- La obligación de renovar las directivas internas según los periodos de mandato y los mecanismos de selección y designación establecidos en Estatutos y Reglamentos internos de la Organización Política, y con la participación democrática y mayoritaria de la militancia.

#### **5. ALCANCE Y RESPONSABLES.-**

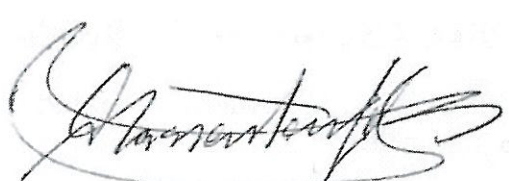
El presente instructivo es de cumplimiento obligatorio para todos los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas con personalidad jurídica vigente de alcance nacional, departamental y municipal.

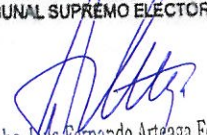
Son responsables de la difusión y cumplimiento del presente instructivo, las siguientes instancias del Órgano Electoral Plurinacional:

- El SIFDE nacional y departamentales se encargarán de la publicación del presente instructivo en la página web del OEP. Asimismo Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral y Secretarías de Cámara de los Tribunales Electorales Departamentales, se encargarán de notificar con el presente instructivo a los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas.
- Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral y Secretarías de Cámara de los Tribunales Electorales Departamentales, serán las encargadas de los trámites de registro de las adecuaciones estatutarias de las Organizaciones Políticas, y de la revisión de requisitos legales formales de los trámites de conversión y actualización de militancia.
- La Dirección Nacional y Jefaturas de Tecnología de la Información y Comunicación, se encargarán de los trámites de conversión y actualización de militancia, en la fase de revisión de los registros de militancia según la modalidad de registro elegida por la organización política.

Atentamente.

c.c. archivo  
OAHIS/LFAF/dri/mraf

  
Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Abg. Desiderio Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482 • 2410545 • 2422938 • Fax: 2416710  
Sitio Web: [www.oep.org.bo](http://www.oep.org.bo)

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
**COPIA LEGALIZADA**  
Es conforme con el original  
consignado en los registros de este  
Despacho. **21 OCT 2021**

Página 4 de 4